Año de 1871. Mártes 4 de Abril. Número 119.

Boletin Oficial





DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)*—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta núm. 78.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: En vista de las consideraciones expuestas por V. E. en el espediente promovido por varios industriales de distintas poblaciones y provincias que se dedican á la venta en pequeñas cantidades de *aceite, vinagre y jabon comun*; y teniendo presente que estas tiendas, por el reducido capital que representan y por las consiguientes utilidades que sus dueños pueden reportar, ofrecen grandes dificultades respecto á su agremiacion con las comprendidas en el núm. 4 reformado de la clase 6.ª de la tarifa 1.ª de 20 de Marzo de 1870, este Ministerio ha acordado se establezca y adicione en la clase 7.ª de la misma tarifa el epígrafe siguiente: *Tiendas para la venta en cantidades menores de seis kilógramos ó litros de aceite, vinagre y jabon comun.*

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1871.—Moret.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta núm. 86.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

En atencion á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, y en uso de la facultad concedida al Gobierno por el art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de 65.439 pesetas y 64 céntimos al crédito del capítulo 5.º de la Seccion 6.ª del presupuesto correspondiente al año económico actual, y otro de 90.000 pesetas al crédito del art. 1.º, capítulo 6.º de la expresada Seccion del referido presupuesto.

Art. 2.º El importe de estos suplementos se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

El Gobierno dará cuenta á las Córtes del presente decreto en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

En consideracion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, y en uso de la facultad concedida al Gobierno por el art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 37.500 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional de la seccion 8.ª del presupuesto correspondiente al año económico actual, para satisfacer á los tripulantes del vapor *Tornado* la indemnizacion convenida por las pérdidas que esperimentaron á consecuencia de la captura del espresado buque.

Art. 2.º El importe de este crédito extraordinario se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

El Gobierno dará cuenta á las Córtes del presente decreto en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á diez de marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

(Gaceta núm. 89.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Son numerosas y repetidas las reclaciones que se reciben en este Ministerio, elevadas por los Ayuntamientos, corporaciones, y dependientes del ramo de Montes, en queja de los abusos que por las Administraciones económicas de las provincias se cometen con motivo de la ejecucion de las leyes y reglamentos vigentes sobre desamortizacion forestal.

Ni las diferentes resoluciones que por esta causa se han adoptado anulando ventas mal hechas, porque con ellas se han infringido las leyes, ni la circunstancia muy atendible de tener á su disposicion los Administradores de la Hacienda pública mas de dos millones de hectáreas de terrenos forestales legalmente declarados enajenables han bastado para evitar que los preceptos claros, explícitos y terminantes de las leyes, sean aplicados con la precision y exactitud que demandan á un tiempo los intereses del Estado y de los pueblos, y el respeto á la legislacion vigente.

Segun ella determina, los montes públicos, cualquiera que sea su orígen, del Estado, de los pueblos en sus diferentes carecteres de aprovechamiento comun y de Propios, y los de los establecimientos públicos, cuya especie arbórea dominante sea el pino, el roble ó el haya, que tenga mas de 100 hectáreas de superficie, ó disten entre sí ménos de un kilómetro, se hallan terminantemente excluidos de la desamortizacion por la ley de 24 de mayo de 1863. Asimismo los montes ó terrenos reconocidos y declarados como de aprovechamiento comun ó destinados á dehesas boyales para el ganado de la labor de los pueblos, se encuentran exceptuados de la venta, á tenor de lo que disponen las leyes que á esto se refieren.

No puede ofrecer duda ninguna la aplicacion de la de 24 de mayo, toda vez que el catálogo de los montes que se hallan exceptuados por su especie y cabida, ha sido publicado en los Boletines oficiales de las provincias, y corren impresos en su mayor parte en cuadernos repartidos por las dependencias de este Ministerio.

Fácil es, pues, que V. S., ejerciendo la inspeccion y vigilancia que por sus atribuciones le corresponden, haga que los funcionarios de la Administracion de esa provincia, cualquiera que sea su carácter, respeten y cumplan rigurosa y puntualmente las referidas reglas; que los pueblos dén á V. S. cuenta de las infracciones que intenten cometer las dependencias de los Comisionados de Ventas, en el caso de presentarse á tasar ó valorar montes ó terrenos que por sus circunstancias estén apartados de la desamortizacion; y no es tampoco árdua la tarea de que V. S. haga comprender á los pueblos, que si el ánimo del Gobierno, cumpliendo con las leyes é inspirado en la idea desamortizadora que las mismas entrañan, es el de activar los trámites para que la riqueza forestal que aun permanece en manos muertas y debe entrar en la activa esfera de la especulacion privada, y á ese fin deben encaminarse las miras de la Administracion, no por eso ha de entenderse que se tolerará la menor infraccion en las disposiciones que sabiamente han adoptado los legisladores para garantir, con la existencia de ciertos montes y terrenos del dominio de las corporaciones de carácter permanente, los altos intereses á que ellos prestan amparo y vida, los de la agricultura, ganadería, y tal vez los de la existencia misma de la salubridad y bienestar de grandes comarcas de la Nacion.

Sin perder V. S. de vista estas consideraciones, y teniendo en cuenta que toda venta de monte ó terreno exceptuado es nula y de ningun valor, evitará V. S. que se publique en los Boletines ningun anuncio en que terminantemente no se consigne que la finca objeto de él, se halla declarada enajenable por los funcionarios dependientes de este Ministerio, á quienes encargará V. S. que le dén cuenta de cualquiera infraccion que observen para su correccion y oportuno castigo.

De órden de S. M. el Rey lo digo á V. S. para su conocimiento, el del ingeniero Jefe de ese distrito y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Encargo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes manifiesten sin pérdida de tiempo á este Gobierno civil si han celebrado el sorteo en el primer domingo del corrientes segun está mandado, y si alguno lo hubiere dejado de celebrar, manifestará tambien las causas que han tenido para ello.

Orense Abril 3 de 1871.—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

En el Boletin oficial de esta provincia núm. 77 correspondiente al dia 27 de Diciembre del año próximo pasado, se halla inserta la circular de este Gobierno que dice así:

«Pidiendo á los Sres. Alcaldes una reseña histórica de los emblemas ó blasones de sus respectivos Ayuntamientos.

»El Sr. Alcalde primero de Sevilla en 7 del corriente me dice lo que sigue:

»Dispuesto un vecino de esta ciudad á publicar una obra ó reseña histórica de todos los emblemas ó blasones que usan los municipios de España con una breve noticia de cada uno de ellos, de las fechas y personas en que les fueron otorgados y de los hechos meritorios ó acontecimientos que motivaron las concesiones, ha acudido á esta Alcaldía pidiendo se ayude en dicha empresa. En su virtud me permito interesar la bondad y eficacia de V. S., para que si lo tiene á bien se sirva pedir á los Ayuntamientos de esa provincia dos ejemplares en papel grueso de los sellos de las armas que usen, y donde sea posible una reseña aunque sucinta acerca de su orígen y demas circunstancias que juzguen oportunas á aquel intento y remitirlas despues á esta Alcaldía, contribuyendo así

al mejor éxito de una obra que ha de perpetuar los timbre de las Municipalidades españolas.

Y no dudo de que los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno los datos que se piden, por lo honroso que será á los Municipios que representan el que figure la historia de sus timbres en la obra que se proyecta dar á luz. Orense Diciembre 19 de 1870. —El Gobernador, José Casal.»

Y como quiera que, á pesar del tiempo trascurrido, varios Ayuntamientos no han cumplido con lo que se disponia en la preinserta circular, les recomiendo y espero remitan con la brevedad posible los datos que se piden á fin de coadyuvar á la realizacion de tan patriótico pensamiento. Orense Abril 1.° de 1871.—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de ayer me dice lo siguiente:

«Acaba de abrir el Rey la legislatura de 1871. S. M. ha leido con entonado sentido acento un patriótico discurso. Interrumpido frecuentemente por calurosos aplausos y entusiastas aclamaciones de los representantes del país y del numeroso público. Este se agolpaba en su tránsito antes y despues de la ceremonia, tributándole pruebas de cariñoso respeto y entusiasmo. El tiempo hermoso.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia. Orense 4 de abril de 1871.—El Gobernador, Luis D. Amoeiro

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

Se anuncia la cifra á que ascienden los auxilios facilitados á la compañía concesionaria del ferro-carril de Orense á Vigo por obras ejecutadas en el mismo durante el mes de Febrero próximo pasado.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 25 del actual, me dice lo siguiente:

«Con arreglo á lo que dispone la ley de auxilios á líneas férreas de Galicia y Asturias, y en virtud de la relacion valorada y sus correspondientes certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de la division de Leon acreditando, en la primera que se han ejecutado y pagado obras en el ferro-carril de Orense á Vigo, durante el mes de Febrero próximo pasado, por valor de 472.772 pesetas y 94 céntimos; se ha resuelto por real órden de esta fecha que se entreguen á la compañía concesionaria de dicha línea el equivalente á 180.250 pesetas y 71 céntimos en concepto de anticipo reintegrable y el de 237.804 pesetas y 79 céntimos en el de subvencion ordinaria en obligaciones del Estado por ferro-carriles computados á los precios que corresponde.»

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.° de la ley de 18 de Octubre de 1869, he dispuesto la publicacion de la preinserta comunicacion, en la que figura la cantidad entregada á la compañía constructora del ferro-carril de Orense á Vigo, para conocimiento de los particulares y corporaciones.

Orense 31 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

Se anuncia la cifra á que ascienden los auxilios facilitados á la compañía concesionaria del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña, por obras ejecutadas en el mismo durante el mes de Febrero próximo pasado.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 25 del corriente mes, me dice lo siguiente:

«Con arreglo á lo que dispone la ley de auxilios á líneas férreas de Galicia y Asturias, y en virtud de las relaciones valoradas y sus correspondientes certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de la division de Leon, acreditando que la compañía de ferro-caril de Ponferrada á la Coruña ha ejecutado y pagado obras en la seccion de Ponferrada á S. Martin de Quiroga de dicha línea, durante el mes de Febrero próximo pasado, por valor de 56.926 pesetas 45 céntimos; se ha resuelto por real órden de esta fecha que se entregue á la referida compañía el equivalente á 31.309 pesetas y 55 céntimos en concepto de anticipo reintegrable el de 18.746 pesetas y 74 céntimos en el de subvencion ordinaria y el de 3.459 pesetas y 77 céntimos en el de adicional, todo en obligaciones del Estado por ferro-carriles computadas á los precios que corresponda.»

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.° de la ley de 18 de Octubre de 1869, he dispuesto la publicacion de la preinserta comunicacion, en la que figura la cantidad entregada á la compañía constructora del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña, para conocimiento de los particulares y corporaciones.

Orense 31 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

QUINTA SECCION.

Administracion económica de la provincia de Orense.

Cédulas de empadronamiento.—Circular.

En la Gaceta núm. 90, correspondiente al 31 de Marzo último, se halla inserta la órden expedida por el Ministerio de Hacienda que dice así:

«Excmo. Sr.: Resultando que en algunas localidades no han sido repartidas las cédulas de empadronamiento por causas puramente materiales: vista la disposicion 4.ª de las transitoras de la instruccion de 14 de Febrero último, que establece que los particulares que no adquieran la cédula en el mes de Marzo y los Ayuntamientos que dejen de hacer la entrega de las cantidades cobradas dentro del mismo mes, ó dejen de rendir la cuenta antes del 15 de Abril, podrán ser multados y apremiados; visto el art. 8.° de la indicada instruccion, el cual dispone que desde 1.° Abril expresen los Notarios públicos en los documentos que otorguen y las dependencias del Estado en las resoluciones que dicten la circunstancia de hallarse empadronados los interesados; teniendo en cuenta que estos son estraños á las causas que hayan impedido á los Ayuntamientos repartir en tiempo oportuno los citados documentos, y de consiguiente que seria injusto que por tal motivo se les irrogasen perjuicios en sus intereses; y considerando que tampoco es posible que los Ayuntamientos hagan la entrega de las cantidades cobradas, ni rindan la cuenta en los plazos marcados, este Ministerio se ha servido prorogar hasta el 15 de Abril el término establecido en la disposicion 4.ª de las transitorias para que los particulares adquieran las cédulas y los Ayuntamientos entreguen las cantidades cobradas; hasta el 1.° de Mayo el que fije la misma disposicion con objeto de que aquellas corporaciones rindan la cuenta, y hasta igual fecha el que determina el artículo 8.° de la citada instruccion.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1871.—Moret.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, esperando al propio tiempo que esta próroga será apreciada por los contribuyentes y corporaciones populares para no demorar tan interesante servicio mas allá de los plazos que se les otorgan.

Orense Abril 3 de 1871.—José R. Quilez.

La Direccion general de Rentas ha dispuesto que el dia 10 del mes actual se celebre una nueva subasta en las fábricas de tabacos de la Península para contratar la venta de la vena existente en las mismas, con sujecion á las condiciones que expresa el anuncio inserto en la Gaceta del 25 de Marzo próximo pasado.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en dicha subasta.

Orense 3 de Abril de 1871.—José R. Quilez.

SEXTA SECCION.

Ayuntamiento de Freás de Eiras.

Para proceder con acierto á la rectificacion de amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico venidero de 1871 á 1872, se previene á todos los vecinos y forasteros terratenientes en este distrito municipal que dentro del término de veinte dias, contados desde que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten en la secretaría del mismo las notas de traslacion de dominio ocurridas en el año último, y no verificándolo en dicho plazo, les parará el perjuicio consiguiente.

Freás de Eiras Marzo 28 de 1871.—El E. A. P., Francisco Gago.—D. S. O., Ramon de Nóvoa.

Ayuntamiento popular de Junquera de Ambia.

Con objeto de proceder á la rectificacion del padron de riqueza que debe servir de base al reparto de contribucion territorial de este distrito, se hace saber á todos los hacendados vecinos y forasteros que en el término de los quince dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la secretaría del ayuntamiento las relaciones registradas de la traslacion de dominio que hayan sufrido sus capitales, trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion y servirán de base los datos anteriores.

Junquera de Ambia Marzo 28 de 1871. —El alcalde segundo, Juan Segundo Otero.

Ayuntamiento de Canedo.

Se hace saber á todos los vecinos y forasteros terratenientes en este distrito que en el término de quince dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, presenten en la secretaría de este ayuntamiento los datos relativos á la alteracion que hayan sufrido sus capitales por traslaciones de dominio ocurridas desde la formacion del último reparto de territorial, acompañando á ellos las escrituras registradas en forma; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones sobre el particular y servirá de base sin alteracion alguna para el reparto del año económico de 1871 á 72 la misma riqueza que en el del actual.

Canedo 30 de Marzo de 1871.—El alcalde, Roque Pulido.

Ayuntamiento de Laza.

Debiendo procederse á la rectificacion del padron de riqueza que ha servir de base al reparto de territorial de este distrito para el próximo ejercicio de 1871 á 1872, se reclama de todos los vecinos y forasteros las relaciones de riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, y ademas las notas de traslacion de dominio ocurridas durante el año corriente, á fin de que dentro del término de quince dias, que empezarán á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las presenten en la secretaría de este ayuntamiento, y de no verificarlo no se admitirá ninguna reclamacion y servirán de base los datos anteriores.

Laza Marzo 26 de 1871.—El alcalde presidente, Francisco Rua.

Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

El dia 30 del próximo mes de Abril y á la hora de diez á doce de su mañana, tendrá efecto en la casa consistorial de este ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la secretaría del mismo, la subasta pública del arriendo por tres años, á contar desde 1.° de Julio del corriente, del badeo de la barca de propios de este distrito denominada de Portoamiro y Corvillon, la cual se celebrará ante el Sr. Alcalde, Regidor síndico y Secretario, y se adjudicará al mas ventajoso postor, salvo las mejoras que se propongan en los ocho dias siguientes en que serán admitidas, haciéndose el último y definitivo remate el dia 7 de Mayo siguiente.

Castrelo de Miño Marzo 31 de 1871.—Cárlos Losada.

Ayuntamiento de San Amaro.

Debiendo procederse á la rectificacion del padron de riqueza de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo de 1871 á 72, se anuncia al público á fin de que tanto los vecinos como forasteros terratenientes de este distrito municipal que dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten en la secretaría del mismo las notas de traslacion de dominio ocurridas durante el año último, acompañadas de las escrituras registradas en forma, pues pasado dicho término no serán oidos.

San Amaro 25 de Marzo de 1871.—José María García.

D. José García, alcalde presidente del ayuntamiento popular de San Amaro.

Hago saber hallarse vacante la secretaría de este ayuntamiento por término de veinte dias. Los sugetos que deseen optar á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la secretaría de la misma, acompañando los demas documentos que previene la ley vigente.

San Amaro Marzo 25 de 1871.—José María García.

Ayuntamiento popular de Orense.

Esta corporacion municipal en sesion del dia de ayer, ha tenido por conveniente acordar que la féria que debía te-

ner lugar en esta capital el 7 de Abril próximo se celebre en el siguiente dia 8 del mismo mes.

Lo que seinserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 30 de Marzo de 1871.—El alcalde, Fernando Fernandez.

—

Ayuntamiento de Porquera.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territoria del año econóamico de 1871—72, se hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros comprendidos en este distrito municipal presenten en el improrogable término de veinte dias, desde que tenga efecto la ipsercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones juradas de su riqueza imponible, y á falta de estas, las notas de la alteracion que hayan sufrido sus capitales desde el último repartimiento, acompañadas de los documentos que acrediten en forma la traslacion de dominio, y de no verificarlo quedarán figurando con la misma riqueza que en el año actual.

Porquera 28 de Marzo de 1871.—José Salgado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

—

D. José Vales Sanjurjo, abogado del ilustre colegio de la Coruña y juez de primera instancia de la villa de Caldas de Reyes y su partido.

Por el presente cita, llama y emplaza por segunda vez á Antonio Tilve y Fuentes, natural y vecino de San Mamed de la Portela, Ayuntamiento de Barro en este partido, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en este juzgado y escribania del que refrenda á ser enterado de las penas que contra él se piden por el ministerio fiscal en la causa que se le sigue en este juzgado sobre lesiones menos graves á Joaquin Valiñas y Manuel Sabaris, vecinos de la parroquia de Sta. Marina de Arcos de la Condesa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Caldas marzo 28 de 1871.—José Vales. —De órden de S. S., Manuel García.

D. Hermógenes Macia Castelo, juez de primera instancia de la ciudad de Orense, y por enfermedad del mismo, D. Juan Lopez de Rego, suplente de juez municipal.

Hago notorio que en este juzgado y oficio del que autoriza pende ejecucion contra Francisca Suarez, viuda y vecina de de Outeiro, parroquia de la Barra, á fin de hacer efectiva la suma de 864 rs., procedentes de préstamo é intereses que se obligó á satisfacer á D.ª Belisaria Veloso de esta capital, y ademas las costas, y al efecto se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Un naval al sitio de las Mazairas, término de Outeiro, de 5 áreas 66 centiáreas, destinado á maiz con riega, y tiene algunos árboles frutales, demarca este y sur terreno de Benito de Nóvoa, oeste el de Manuela Amorin y norte otro de D. José Moure, su valor 65 pesetas.

2.ª Al término de Piñeiros, 5 áreas y 3 centiáreas de labradio regadio, linda este y sur otro de Constantino Dorado, oeste riego y norte D. José Moure, su valor 57 pesetas.

3.ª Al sitio de la Restreva, 4 áreas 93 centiáreas de labradio secano con un castaño, demarca este terreno de Benito Nóvoa, oeste el de Cayetano Lopez, sur camino público y norte terreno de la ejecutada, su valor 40 pesetas.

4.ª Al término da Poza, 7 áreas y 24 centiáreas de labradio regadio con algunos árboles frutales, linda este camino público, oeste labradio de Benito de Nóvoa, sur otro de José Gomez y norte otro de Constantino Dorado, su valor 130 pesetas.

5.ª Al sitio del Quinto, 25 áreas 99 centiáreas de monte tojal, linda este monte de Benito Nóvoa, oeste el de Cayetano Lopez, sur labradio de la ejecutada y norte otro de Juan Mazaira, su valor 94 pesetas.

6.ª En la pieza de la Poza, 6 áreas 61 centiáreas de labradio, regadio, prado y monte, demarca este otro de Benito Nóvoa, oeste y norte labradio y monte de D. José Moure y sur riego, su valor 52 pesetas.

7.ª Una casa planta baja, núm. 311, sita en el lugar del Outeiro, cubierta de paja y en parte de teja, su superficie 65 centiáreas, demarca este casa de Benito de Nóvoa, oeste la de Baltasar de Nóvoa, sur y norte calle pública, su valor 100 pesetas.

A las anteriores partidas afecta la renta de 1 ferrado y 2 cuartos de centeno para el Sr. de Vilanova, y 1 ferrado y 1 cuartal de maiz para el Estado.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de todas ó parte de dichas fincas, concurran á hacer sus proposiciones á la sala de audiencia de este juzgado el dia 8 de Abril próximo y hora de once de su mañana señalado al efecto, en el que se admitirán las que sean arregladas á derecho y se rematarán á favor del mas ventajoso postor.

Dado en la ciudad de Orense á 11 de Marzo de 1871.—Juan Lopez de Rego.—Por su mandado, Santos de la Torre.

D. José Lopez Carron juez de primera instancia del partido judicial de Arzúa.

Hago notorio que el Lic. D. Pedro Seoane Patiño para el desempeño del cargo que obtuvo de Registrador de la propiedad de este partido, prestó la correspondiente fianza que se halla sujeta á las responsabilidades en que haya incurrido por razon de dicho destino y con preferencia á cualquiera otras obligaciones. Por fallecimiento del sobredicho debe de ser cancelada la referida fianza despues del dia 29 de Setiembre de 1872 en que cumplen los tres años de su cesacion que señala la ley; lo que por tercera vez se anuncia al público, á fin de que, llegando á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra el mencionado Registrador, lo ejecuten dentro del plazo espresado.

Dado en Arzua á 30 de Marzo de 1871. —José Lopez.—De órden de S. S., José Francisco Diaz.

D. José Vales Sanjurjo, abogado del ilustre colegio de la Coruña, juez de primera instancia de la villa de Caldas de Reyes y su partido.

Por el presente cita, llama y emplaza por tercera vez á José Casal Mosquera, natural y vecino de Santa Maria de esta villa, á fin de que dentro del término de 9 dias se presente en este juzgado y escribanía del que refrenda, á ser enterado de las penas que contra él se piden por el ministerio fiscal en la causa que se le sigue en este juzgado sobre lesiones menos graves á José Alonso Gándara de la misma vecindad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Caldas Marzo 28 de 1871.—José Vales. —D. O. de S. S., Manuel Garcia.

D. Gabriel Sotelo, escribano del juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico que en incidente de pobreza sustanciado por antemí, recayó la sentencia siguiente:

En la ciudad de Orense, á 1.° de marzo de 1871, el Sr. D. Hermógenes Macia, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente:

Resultando que Lorenza vidal y Arias, vecina de San Julian de Figueiroá, alcaldia de Paderne en este partido, por si y como madre de Fidel, Pedro Ramiro, Alejandro y Benito Tesouro, propuso demanda incidental de pobreza en 29 de diciembre último para litigar con Juan Gonzalez su convecino, Francisco Vidal de la parroquia de San Lorenzo de Siabal en la referida alcaldia y Francisco Gomez de San Julian de Moreiras, alcaldia del Pereiro de Aguiar, sobre reclamacion y entrega de los bienes de la capellania de Nuestra Señora del Carmen, alegando como hechos: que carecen de sueldo ó salario permanente, industria y comercio, viviendo del cultivo de bienes: que estos son tan insignificantes que, pagas rentas y contribuciones, siquiera deja de producto líquido 3 rs. diarios, cuando menos los 20 que en este pais importa el doble jornal de un bracero: que el ganado indispensable para el cultivo y el mismo de cerda no es de propiedad sino de á medias: que para subsistir el Fidel, con trabajo, un año há desempeña la escuela incompleta llamada de Mourisco, cuya retribucion de 1.000 rs., por falta de fondos, tantos meses se estan debiendo, sin tener otro titulo que el encargo del ayuntamiento; y como fundamentos de derecho, expuso los que tuvo por conveniente:

Resultando que conferido traslado al fiscal y á los Gonzalez, Vidal y Gomez, aquel lo evacuó, oponiéndose siempre que no resultasen justificados los hechos apoyo de tal demanda y los últimos por no haberse apersonado, fueron declarados rebeldes:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se practicó la propuesta:

Considerando que Lorenza Vidal y sus expresados hijos, segun de aquella aparece, no reunen por todos sus medios de vivir, incluso el producto de bienes, el importe liquido del doble jornal de un bracero en esta localidad diariamente:

Considerando que los que en este caso se hallan deben disfrutar de los beneficios que concede el art. 181 de la ley de E. C., segun el 182 de la msima:

Falla que debe de declarar y declara pobre en sentido legal á la referida Lorenza Vidal y sus hijos Fidel, Pedro, Ramiro, Alejandro y Benito Tesouro Vidal, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la espresada ley. Asi por esta, de que oportunamente se expida testimonio, notifique ó publique con arreglo á derecho, lo pronunció, mandó y firma S. S., de que doy fé.—Hermógenes Macia.—Gabriel Sotelo.

Asi resulta de su original á que me remito. Y que conste, cumpliendo con lo mandado, expido el presente en este pliego sello de oficio. Orense 15 de marzo de 1871.—Gabriel Sotelo.

D. Santos de la Torre, escribano del juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico que en el mismo y por mi oficio se sustanció incidente de pobreza promovido por Antonio Perez Moure de San Cristóbal de Readegos, en el que recayó la providencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Orense, á 26 de marzo de 1871, el Sr. D. Hermógenes Macia Castelo, juez de primera instancia en la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Antonio Perez Moure de San Cristóbal de Readegos, sobre habilitacion de pobreza para litigar con Benito y Manuel Perez Moure de Corvelle de Gueral, en el que tambien fué parte el ministerio fiscal:

Resultando de la prueba testifical, suministrada por Antonio Perez Moure, plenamente justificado, que carece de industria, sueldo, pension y rentas, proporcionando la subsistencia y de su esposa y familia con el escaso producto de una pequeña porcion de bienes que cultiva:

Resultando de la certificacion expedida por el secretario del ayuntamiento de Villamarin, obrante al folio 11, que al Perez Moure se le compartió por contribucion territorial tan solas 14 pesetas y 25 céntimos al año:

Considerando que se halla comprendido en las disposiciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo que debo de declarar y declaro pobre por ahora á Antonio Perez Moure para litigar con Benito y Manuel Perez Moure, y con derecho á disfrutar de los beneficios que se mencionan en el art. 181 de la misma ley, mandando que para hacerlo constar donde le convenga se le expida el oportuno testimonio. Y por esta definitivamente juzgando, la cual se notifique en la forma ordinaria y publique en el Boletin oficial, asi lo dispone, manda y firma dicho señor, de que doy fé.—Hermógenes Macia.—Anteini, Santos de la Torre.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, libro el presente que firmo en Orense á 28 de márzo de 1871.—Santos de la Torre.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Betanzos etc.

Por el presente y término de treinta dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial, cita, llama y emplaza á Generoso y Avelino Vicente y Martinez, vecinos de la parroquia de Santa Maria del Rosal en el partido judicial de Tuy, de oficio tejeros, á fin de que se presenten en este juzgado por la escribania de don Manuel Garcia Bendoiro, á quien por enfermedad escusa el que autoriza, para prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que se les instruye por el delito de estafa cometido á D.ª Francisca Echeverte, viuda de Ubieta de San Pedro de Crendes, en este término judicial; apercibidos de que no verificándolo se les declarará rebeldes y contumaces, continuando la sustanciacion de dicha causa con los estrados de este expresado juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Betanzos á 21 de marzo de 1871.—Manuel Valcarce Ibarrola.—Por su mandado, Santiago Savino Guerrero.

D. Luis del Castillo Perez, Juez de primera instancia de la Puebla de Trives.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Ochoa, vecino del Pacio de Mendoya en este termino municipal, para que al término de 30 dias comparezca ante este Juzgado á decir de su derecho en la causa criminal que contra el mismo se sigue por fractura de una pared medianil en la casa de su vecino Domingo García, y amenazas, apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio. Asi lo acordé en providencia de este dia.

Puebla de Trives 29 de Marzo de 1871.—Luis del Castillo.—Por mandado del señor Juez, Domingo Fernandez Pereiro.

El Juez de primera instancia de Santiago.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Villar, conocida por Rodriguez, hija natural de Juana Villar y padre incógnito, oriunda de Santa María de Cebral en el partido de Vigo, provincia de Pontevedra, sin vecindad y antes de ahora residente en este pueblo, soltera, costurera, de treinta y tres años de edad, á fin de que dentro del improrogable término de 30 dias se presente en este juzgado á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa formada sobre quebrantamiento de condena. Con tal motivo en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero á todas las autoridades, á fin de que se sirvan disponer se proceda á la captura de la sobredicha, y su remision á este juzgado, que á lo tanto se ofrece.

Dado en la ciudad de Santiago á 28 de Marzo de 1871.—Fernando Limas.—El escribano, Manuel Devesa.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VIANA.

Continuacion de la relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la antigua oficina de hipotecas desde el año de 1805 hasta el de 1862 inclusive, con espresion del libro, cuaderno y folio en que se halla, personas interesadas en el acto ó contrato, clase de éste y defecto del asiento, formada en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 30 de julio de 1862.

Ayuntamiento de Viana.

Pueblos en que se hallan las fincas.	SE TOMÓ RAZON EN EL Cuad.°	Fólio.	PERSONAS INTERESADAS.	PERSONAS DE LAS QUE PROCEDEN.	Defectos de la inscripcion.	Clase del acto ó contrato.
Mosejos	6.°	48	Juan Antonio Gayoso	Doña Maria Manuela Sanz	Linderos	Embargo
»		50	Francisco Jares	Isabel Salgado	Situacion	Venta
Pinza		50	Juan Manuel Villarino	Domingo Pousa	Linderos	Idem
Sever		52	D. Francisco Rodriguez	Barbara Placin	Idem	Idem
Fradelo		52	Silvestre Mendez	Isabel Salgado	Idem	Idem
Villarmeao		55	Antonio Rodriguez	Maria Alonso	Idem	Idem
Viana		56	Pedro Rodriguez	José Maria Rodriguez	Idem	Idem
Tabazoa		57	D. Francisco Dieguez	Mariana Dieguez	Idem	Usufructo
Viana		62	Doña Joaquina Dieguez	D. Cárlos Fernandez	Idem	Idem
Idem		66	Doña Manuela Villarino	»	Idem	Hijuela
Fornelos de Filloas		70	Josefa Camba	José Camba	Idem	Idem
»		76	Rosa Fernandez	Idem	Situacion	Dote
Fornelos de Filloas		85	Ana Maria Camba	Idem	Linderos	Hijuela
Idem		91	Magdalena Camba	Idem	Idem	Idem
Idem		96	José Camba	Idem	Idem	Idem
Idem		102	Estéban Camba	Idem	Idem	Idem
Idem		107	Teresa Camba	Idem	Idem	Idem
Idem		111	D. Gerónimo Sierra	D. Francisco Fernandez	Situacion	Venta
Castro		114	Ana Maria Perez	Margarita Perez	Linderos	Herencia
Viana		116	D. Manuel Rodriguez	D. Francisco Dieguez	Idem	Venta
Quintela		129	José Vasalo	Antonio Perez	Idem	Idem
San Mamed		131	Basilio Rodriguez	D. Ramon Antonio Armada	Idem	Idem
Viana		133	Domingo Carracedo	Toribio Dominguez	Idem	Idem
San Mamed		135	D. José do Casal	Basilio Rodriguez	Idem	Idem
»		135	Benito Salgado	Pedro Arias	Situacion	Idem
»		136	Pascual Yañez	Euscrenciana Gonzalez	Idem	Donacion
Fornelos de Filloas		137	Manuel Danta	Pedro Dieguez	Idem	Venta
»		137	José Perez	»	Idem	Codicilo
»		138	Ramon Alvarez	Pedro Rodriguez	Idem	Venta
San Mamed		139	D. Ricardo Martinez	Domingo Carracedo	Linderos	Idem
Idem		161	Agapito Calvo	Doña Petra Rodriguez Gayoso	Idem	Cambio
Villaseco		163	José Centeno	Francisco Gomez Castro	Idem	Venta
Caldesinos		165	Manuel Sierra	Javiera Sierra	Idem	Idem
Parada		169	Francisco Contado	Manuel Granja	Idem	Idem
»		172	Manuel Villarino	Francisco Arias	Idem	Idem
Sever		174	D. Francisco Rodriguez	Cayetano Rodriguez	Idem	Idem
Fornelos de Filloas		176	D. Estéban Dieguez	Josefa Gomez	Idem	Herencia
Quintela		177	Domingo Carracedo	Fernando Fernandez	Idem	Venta
Santa Marina		181	Josefa Fernandez	Martin Rodriguez	Idem	Idem
		183	Manuel Jares	José Perez	Situacion	Idem
San Mamed		183	Manuel Dominguez	Josefa Carballo	Linderos	Idem
Parada		184	Francisco Rodriguez	Doña Catalina Gomez	Idem	Ratificacion
Porton		184	Juan Garcia	Lorenzo Barrio	Idem	Venta
Viana		187	D. Leandro	D. Francisco Macia	Idem	Idem
Edroso		189	Andres Carracedo	Sebastian Carracedo	Idem	Partija
Fornelos		195	José Carracedo	Idem	Idem	Idem
Idem		200	Francisco Carracedo	Idem	Idem	Idem
San Mamed		207	Estéban Martinez y otros	Tomás Martinez	Idem	Idem
San Roman		218	José Dominguez	D. José do Casal	Idem	Venta
San Mamed		215	D. Estéban Martinez	Tomás Martinez	Idem	Herencia
»		246	D. Manuel Jares	D. José do Casal	Situacion	Venta
San Roman		247	José Dominguez	Idem	Linderos	Idem
Villarmeao		238	D. José Garcia	Juan Garcia	Idem	Idem
Grijoa		260	Francisco Barja	D. José Antonio Fernandez	Idem	Cambio
Pungeiro		267	Ramon Alvarez	Pedro Rodriguez	Idem	Idem
Idem		268	Pedro Rodriguez	Ramon Alvarez	Idem	Idem
»		270	Rita Blanco	Maria Martinez	Situacion	Donacion
Mosejos		281	Martina Perez	José Perez	Linderos	Testamento
San Martin		281	Juan Arias	Domingo Arias	Idem	»
»		283	Juliana Rodriguez		Situacion	Partija
»		294	Agustina Rodriguez	»	Idem	Idem
Punjeiro		300	»	Ramon Alvarez	Linderos	Idem
Santa Marina		302	D. Calixto Boyano	Angela Ares	Idem	Idem
»		308	Baltasar Quiñones	Antonio Quiñones	Situacion	Idem
Parada		320	José Quiñones	Idem	Linderos	Idem
Santa Marina		323	Ignacia Quiñones	Idem	Idem	Idem
Santa Marta		325	Antonio Quiñones	Idem	Idem	Idem
Santa Marina		327	Catalina Quiñones	Idem	Idem	Idem
»		330	Maria Quiñones	Idem	Situacion	Idem
»		333	Brigida Quiñones	Idem	Idem	Idem
»		344	D. Pedro Ramon Siso	Juan Barjacoba	Idem	Idem
»		345	D. Primo Fernandez	Vicente Nieves	Idem	Idem
»		350	Pedro Estevez		Idem	Idem
»		354	José Estevez	Pedro Estevez	Idem	Idem
»		373	Teresa Estevez	Idem	Idem	Idem
»		389	Petra Estevez	Idem	Idem	Idem
Lozariegos		406	Mateo Rodriguez	Francisco Rodriguez	Linderos	Venta
»		408	Pedro Castro	Domingo Estevez	Situacion	Idem
S.ª Mar.ª del Puente		410	Agustin Ares	Maria Ares	Linderos	Idem
Rubiales		410	El Juzgado	Domingo Rigueiro	Idem	Embargo

(Se continuará).

Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª